

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS JUECES MIXTOS DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el octavo artículo transitorio, publicado el miércoles dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, en relación con los artículos 20, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 20, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 50 Ter, último párrafo, 65, 68, fracciones I, II, XXVII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por la necesidad de contar con un equipo de jueces del sistema penal adversarial, acusatorio y oral para la operación eficaz del mismo, independientemente de su adscripción y de manera excepcional, los jueces podrán tener competencia en todo el territorio del estado, para actuar bajo las diversas hipótesis que más adelante se determinan, por ello, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, cada uno de los jueces del sistema penal acusatorio será designado como **“JUEZ MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL”**, quienes conservarán la adscripción al distrito judicial que corresponda y que fue determinada por este Consejo de la Judicatura, para quedar de la manera siguiente:

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER:

LIC. GERARDO FELIPE GONZÁLEZ GALINDO

JUEZ PRIMERO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER

LIC. ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ
JUEZA SEGUNDO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER

LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA
JUEZ TERCERO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER

LIC. MARÍA ELVIA DÍAZCASALES ZAPATA
JUEZA CUARTO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS

LIC. MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ
JUEZA PRIMERO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS

LIC. MARISOL BARBA PÉREZ
JUEZA SEGUNDO MIXTO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL, ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS

Con lo dispuesto en este acuerdo existirá un número determinado de jueces del sistema penal de corte adversarial, acusatorio y oral que tendrán competencia en ambos distritos judiciales en casos excepcionales, sin necesidad de acuerdo por el que se deba determinar su cambio de adscripción, por cada ocasión que se actualice alguna de las hipótesis legales que así lo requiera.

A los jueces que posteriormente se incorporen al sistema penal de corte adversarial, acusatorio y oral, se les asignará el número progresivo que corresponda, atendiendo al distrito judicial.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como octavo artículo transitorio, publicado el miércoles dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, en relación con los artículos 20, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 20, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 50 Ter, último párrafo, 65, 68, fracciones I, II, XXVII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los **JUECES MIXTOS DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL**, tendrán competencia, indistintamente, en los distritos judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras, para conocer de etapas anteriores a la de juicio oral y para integrar tribunal de enjuiciamiento, en aquellos casos de excepción previstos en este acuerdo.

TERCERO.- El procedimiento para la asignación e intervención de los **JUECES MIXTOS DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, ACUSATORIO Y ORAL**, como integrantes del tribunal de enjuiciamiento, así como en etapas anteriores a la de juicio oral en los casos de excepción, atendiendo al orden establecido, para cada distrito judicial, en el primer punto de este acuerdo, será administrado por medio del Sistema de Gestión Judicial implementado en los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral de los distritos judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras, bajo las bases siguientes:

1.- Para integrar tribunal de enjuiciamiento, el Administrador del Juzgado tomando en cuenta el orden numérico de jueces aprobado por el Consejo de la Judicatura, señalará la terna de jueces de un mismo distrito judicial que no hayan intervenido en etapas previas a la de juicio oral y cuando advierta impedimento legal de jueces para integrarlo,

identificará el número de juzgadores requeridos y previa coordinación con su homólogo del órgano jurisdiccional del otro distrito judicial, pero de igual sistema, realizará la integración del tribunal de enjuiciamiento, con juzgadores de ese diverso distrito judicial, debiendo informar a dichos juzgadores de su asignación dentro de los cinco días siguientes al dictado del auto de apertura a juicio oral e informar simultáneamente al Consejo de la Judicatura del Estado.

Este procedimiento se seguirá también en los casos en que, por las necesidades de la actividad jurisdiccional, se requiera auxiliar en un distrito judicial diverso al de su adscripción.

2.- Una vez determinada la integración del tribunal de enjuiciamiento, el administrador del juzgado correspondiente precisará el rol de presidente, secretario y vocal, conforme al orden numérico de jueces determinado por el Consejo de la Judicatura, a fin de distribuir dichos roles en orden de prelación, de modo que, cuando se requiera a un juez adscrito a un distrito judicial distinto al de la celebración de la audiencia de juicio oral, ocupará el lugar del impedido legalmente o del juez que se requiera.

3. En aquéllos casos que una misma terna de jueces deba integrar tribunal de enjuiciamiento para diverso caso posterior; la asignación de roles será rotativa y sucesiva para privilegiar que los jueces no desempeñen el mismo rol de manera continua, debiendo quedar constancia de lo anterior en el sistema de gestión judicial.

4. Para asignar al juez que deba integrar tribunal de enjuiciamiento del distrito judicial que no sea el de su adscripción originaria, el administrador del juzgado correspondiente ineludiblemente deberá respetar el orden numérico o consecutivo de su designación originaria, enseguida y en la misma fecha pedirá al administrador del juzgado diverso, valide la asignación que será dada de alta en el sistema de gestión judicial para evitar duplicidad de funciones de un mismo Juez, evitando obstaculizar o retardar la impartición de justicia injustificadamente.

CUARTO.- Tratándose de actuaciones correspondientes a etapas anteriores a la de juicio

oral, a efecto de garantizar el principio de inmediación, se determina que el juez ante el cual se formuló imputación deberá ser el mismo que resuelva la solicitud de vinculación a proceso. Cuando sea el caso de que el plazo constitucional esté transcurriendo y, por necesidades del servicio, el juez sea reasignado a otro distrito judicial, conservará su competencia para resolver la situación legal del imputado.

Por otra parte, en el supuesto de que durante el transcurso del plazo constitucional surja un obstáculo insuperable que impida al juez que conoció de la formulación de imputación resolver la solicitud de vinculación a proceso, podrá asignarse un juez que lo substituya a fin de que resuelva la situación legal del imputado, pudiendo ser incluso de un distrito judicial distinto de aquel en que se haya iniciado la audiencia, según sea necesario, sin que ello implique vulnerar el principio de INMEDIACIÓN.

QUINTO.- Las guardias de los jueces mixtos del sistema penal de corte adversarial, acusatorio y oral, en su función de control para la atención de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, se realizarán de forma semanal de manera rotativa y sucesiva, respetando el número de juzgador asignado por este Consejo de la Judicatura del Estado, en cada distrito judicial.

Las guardias en **días y horas inhábiles** inician el lunes de cada semana a las quince horas y finalizan el lunes de la siguiente semana a las siete horas con cincuenta y nueve minutos.

Las guardias de los jueces mixtos del sistema penal de corte adversarial, acusatorio y oral, actuando como juez de control para la atención de asuntos urgentes en días de **descanso obligatorio**, se realizarán por el término de veinticuatro horas de manera rotativa y sucesiva, respetando el número de juzgador asignado por este Consejo de la Judicatura del Estado, en cada distrito judicial.

Las guardias en **días de descanso obligatorio**, inician a las cero horas y terminan a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo, pudiendo variar según las necesidades del servicio.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Publíquense únicamente los puntos de este acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por tres ocasiones en el diario de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura comunique el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las autoridades de jurisdicción federal en el estado y a los funcionarios jurisdiccionales y administrativos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria privada celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de sus integrantes. Doy fe.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *